VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificara y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la opo-

blicara la lista de los opositores aprobados; rimalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no con-curriese al acto de elección ni hubiese designado en su instan-cia la cátedra que desea, el Tribunal acordará aquélla para la que le propone, apelando si fuera necesario a la votación.

VIII. Presentación de documentos

- 1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presenta-ra ante este Departamento, dentro del plazo de treinta dias hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:
 - Partida de nacimiento.

Copia compulsada del título académico. Certificación médica. hì

- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
 e) Certificación negativa de antecedentes penales.
 f) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.

g) Los sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
h) Declaración jurada de los cargos o empleos que estente
y certificación, en su caso, de-compatibilidad de horario con
la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo
de 1961 (-Boletín Oficial del Estado- del 17 de junio).

En defecto de los documentos indicados, las referidas circuns-En defecto de los documentos indicados, las referidas circunstancias podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida dentro del número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

bida dentro del número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El nombramiento de los funcionarios de carrera que hubieran superado las pruebas selectivas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número del Registro de Personal.

Toma de posesión

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nom-bramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del ar-tículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Se podrá conceder, a petición de los interesados, una prórro-ga del plazo anteriormente indicado, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

Le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades o Investigación.

ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se con-voca oposición para cubrir la cátedra del grupa XXI de la Escuela Técnica Superior de Ingenie-ros de Caminos, Canáles y Puertos de Madrid. 9829

limo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XXI, «Ingeniería Sanitaria», constituida por la asignatura de «Ingeniería sanitaria» (5.º), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid,
Este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar dicha plaza a oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.º La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria; Reglamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de

27 de junio (*Boletin Oficia) del Estado- del 29); Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 (*Boletin Oficial del Estado» del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 (*Boletin Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 (*Boletin Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 (*Boletin Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 (*Boletin Oficial del Estado» del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero (*Boletin Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado; Orden de 28 de enero de 1968 (*Boletin Oficial del Estado» de 24 de febrero), y Decreto 1940/1971, de 29 de abril (*Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo).

creto 1940/1971, de 29 de abril ("Boletin Oticial del Lazdo" del 18 de mayo).

2.º El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la catedra de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 ("Boletin Oficial del Estado" del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antiguedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3.º Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del particular

ticular.

4. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Requisitos

1.º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reunan los siguientes requisitos:

a) Mayor de veintitrés años.
b) Estar en posesión del título de Doctor por Escuela Técnica Superior o por Universidad, así como el de Doctor Ingeniero Geógrafo o de Arquitecto o Ingeniero obtenido según la legislación vigente antes de promulgarse la Ley de 20 de julio de 1957.

ci Acreditar haber reslizado, como mínimo, dos años de prácticas docente o investigadora, después que se adquiera el derecho a la obtención del título de lageniero o Licenciado,

derecho a la obtención del titulo de ingeniero o Licenciado, di No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servico del Estado o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de la toma de possión de su cargo.

sesión de su cargo.

g) En-el caso de aspirantes femeninos, estar exentas del Servicio Social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plazo de presentación de documentos. Los Sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

1.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán las solicitudes a este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresemente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, timula como accesa que reúna todos los requisitos del apartado 1.º

del aspirante, número del documento nacional de identidad, titulo que posse, que reúne todos los requisitos del apartado 1.º
de la norma II, y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento e los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, del Reino,
apartado cl del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles
del Estado de 7 de febrero de 1964.

2.º La prosentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia
y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el
artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de
julio de 1958 (*Boietín Oficial del Estado- del 18), a las que
acompañarán el recibo de haber abonado, en la Habilitación
General del Ministerio, 75 pesetas en concepto de derechos de
examen y 100 pesetas por formación de expediente, debiendos
abonar dichas cantidades globalmente, Los españoles residentes
en el extranjero presentarán su petición ante las representa-

abonar dichas cantidades globalmente. Los españoles residentes en el extranjero presentarán su petición ante las representaciones diplomáticas y consulares.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente, haciéndose constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años, como mínimo, en Centros oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatates reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior o del extranjero que tenga carácter oficial, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro Centro oficial de Investigación, o ser Catedrático de Centro oficial de Enseñanza Media. El citado período de prácticas se contará desde que se adquiera el derecho al titulo de Ingeniero o Licenciado, de tai forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos corres-

pondientes. A tal efecto se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Cen-tros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero, la certificación debera estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter official del Centro.

cial del Centro.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Universidades e Investigación se publicará en el Boletín Oficial del Estado», la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendose constar en la misma, además del nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad. En ésta se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna farticulo 121 de la Ley de Procedimento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista indicada

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de ad-

o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de ad-

o rectificaciones que se nubieran producido en la lista de admitidos y excluídos.

Contra la anterior resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

1.º El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más mederno. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarios cuando concurran las circunstancias previstas

podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los examenes

1.ª El Presidente, de acuerdo con los Vocáles del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

VI. Programa y ejercicios

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memorla, por triplicado, sobre el concepto, método fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco. ni superior a veinticinco.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

3." Los ejercicios serán los siguientes:

1. Consistirá en la exposición oral por el opositor, en el 1. Consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, Dará comienzo el primer día hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

2. Se expondrá orelmente, durante una hora como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez incomunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.

3. Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de

tres horas, un tema, que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cues-tionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará

sin previa preparación.

4. Será de carácter práctico, y el Tribunal regulará su desarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se lecrán publicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la liste de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y cleva-

rá ai Ministerio para su aprobación.

2.º La electión de catedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autoriza-

da para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurriese al acto de elección no hubiese designado en su instancia la cátedra que desea, el Tribunal acordará aquélia para la que le propone, apelando si fuera necesario a la votación.

VIII. Presentación de documentos

1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presenta-rá ante este Departamento, dentro del plazo de treinta dias hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y re-quisitos exigidos en la presente convocatoria:

Partida de nacimiento.

Copia compulsada del título académico.

Certificación médica.

c) Certificación médica, d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municplo.
e) Certificación negativa de antecedentes penales, f) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.
g) Los Sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente, h) Declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1961 i Boletín Oficial del Estado. del 17 de junio).

En defecto de los documentos indicados, las referidas circunstancias podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

admitido en derecho.

Quiênes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor ne presentaren su documentación ne podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la norma III de esta convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida dentro del número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento deblendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El nombramiento de los funcionarios de carrera que hubieran

El nombramiento de los funcionarios de carrera que hubieran superado las pruebas selectivas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» indicando la fecha de nacimiento y el número del Registro de Personal.

Toma de posesión

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nom-bramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el partado c) del ar-ticulo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Se podrá conceder, a petición de los interesados, una pró-rroga del plazo anteriormente indicado, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.